



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia SL1682 de 2022. Rad: 89183.
Por: Edgard Leonardo Rey Niño

Magistrado Ponente	Ana María Muñoz Segura
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL1682 de 2022
Accionante	Arturo Bohórquez Bermúdez
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Estabilidad laboral reforzada de personas en situación de discapacidad
Condiciones particulares del o la accionante	Fractura de 2º, 3º y 4º metatarsiano del pie izquierdo
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. Arturo Bohórquez Bermúdez demandó a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. (en adelante EABB E.S.P.), con el fin de que se declarara la existencia de varios contratos de trabajo a término fijo inferiores a un año entre las partes a partir del 12 de junio de 2013 hasta el 26 de junio de 2014. Así mismo, que se determinara la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo por encontrarse en una situación de estabilidad laboral reforzada.





	<ol style="list-style-type: none">2. Como consecuencia de ello, que se ordenara el reintegro con el correspondiente pago de los salarios, las prestaciones sociales y los aportes al Sistema de Seguridad Social dejados de percibir hasta su reinstalación, así como la indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Subsidiariamente, solicitó la indemnización por despido sin justa causa y lo que resulte probado dentro del proceso de la demanda.3. Fundamentó sus peticiones, en que celebró un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con la EAAB E.S.P., como fontanero nivel 41, con una asignación salarial mensual de \$1.551.050.4. Agregó que, previo al ingreso, se realizó un examen médico para establecer sus condiciones de salud, el cual arrojó un resultado normal. Narró que, en ejecución del contrato de trabajo, el día 9 de noviembre de 2013 sufrió un accidente, por el cual fue diagnosticado con una fractura de 2º, 3º y 4º metatarsiano del pie izquierdo conforme al dictamen médico emitido.5. Posteriormente el hecho fue notificado a la empresa y a la ARL Positiva, como consecuencia estuvo en incapacidad médica continua hasta el 27 de enero de 2014 bajo tratamiento brindado por la segunda de ellas.6. Explicó que el 30 de abril de 2014, la empresa le informó que su contrato no se renovarían más y que terminaría el 26 de julio de 2016, sin tener en cuenta que no había culminado su proceso médico y se encontraba en estado de indefensión.7. Indicó que, la atención por parte de la administradora de riesgos laborales se extendió
--	--



	<p>hasta febrero de 2015, de manera que, en el período de desvinculación laboral, no pudo laborar y no fue aceptado por ninguna empresa debido a su estado de salud.</p> <p>8. Mencionó que la acción de tutela contra la EAAB E.S.P., que fue declarada improcedente y en sede de impugnación fue confirmada pues la vía adecuada para definir su derecho era la Jurisdicción Ordinaria Laboral.</p> <p>9. Finalmente señala que presentó el 23 de junio de 2017 reclamación ante la demandada, la cual tuvo respuesta el 18 de julio de 2017, negando las solicitudes.</p> <p>10. Al dar respuesta a la demanda, la EAAB E.S.P. se opuso a las pretensiones condenatorias y, en cuanto a los hechos, aceptó los relacionados con el contrato de trabajo y negó que el demandante se encontrara bajo una causal de estabilidad laboral reforzada.</p> <p>11. En su defensa propuso la excepción de prescripción, falta de título y causa para pedir, inexistencia de la obligación y buena fe.</p>
<p>Decisión</p>	<p>- En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley CASA la sentencia dictada el tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ARTURO BOHÓRQUEZ BERMÚDEZ en contra de la</p>





	<p>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.</p> <ul style="list-style-type: none">- En sede de instancia, la Sala resuelve REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el 23 de mayo de 2019, y en su lugar ABSUELVE a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. de todas las pretensiones incoadas en su contra.
--	---

